

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

Mérida, Yucatán, a ocho de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a las trece horas con doce minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, a las trece horas con doce minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Se denuncia al Ayuntamiento de Kanasín porque no permite el acceso a la información pública sobre su presupuesto de egresos para el año 2022 ni el calendario de objeto gasto respectivo a este ejercicio, así como la sesión de cabildo que aprueba ese presupuesto, ni tampoco permite conocer el directorio de los funcionarios municipales para el ejercicio 2021-2024 . Oculta y no difunta estas informaciones porque no quiere que los ciudadanos se enteren como y en qué gasta el dinero ni quienes son los responsables de la administración municipal." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2022	Anual

De la exégesis efectuada al escrito de la denuncia se desprende que la intención del particular versó en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en Internet, ya que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no estaba disponible la siguiente información:

- El presupuesto de egresos del año dos mil veintidós.
- El calendario de objeto del gasto del ejercicio dos mil veintidós.
- El acta de la sesión de Cabildo en la que consta la aprobación del presupuesto de egresos de dos mil veintidós.
- El directorio de los funcionarios del Ayuntamiento del periodo 2021-2024.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:
 - a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII.
 - b) La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXI del numeral 70 de la Ley General, de la que se describe a continuación:
 - a) El calendario de objeto del gasto del ejercicio dos mil veintidós.
 - b) El acta de la sesión de Cabildo en la que consta la aprobación del presupuesto de egresos de dos mil veintidós.

Lo anterior, en razón que la falta de publicidad de la información aludida, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no constituye un incumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la citada fracción, ya que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, no contemplan la difusión de dicha información en cumplimiento de la referida obligación.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que ~~dentro del término~~ de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

TERCERO. El diez de marzo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásin, Yucatán, con su oficio de fecha catorce de marzo del año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio catorce de marzo; y que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha ocho de marzo del año que ocurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General:

1. La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VII. Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la obligación de transparencia referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa, era el segundo trimestre del año que transcurre.
2. La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI.

De encontrarse publicada la información enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El veintinueve de agosto del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/680/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

antecedente previo y por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el dos del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/131/2022, de fecha treinta y uno del mes inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diecinueve del último mes citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El cinco de septiembre del año que ocurre, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VII y XXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. **La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII.**
- b. **La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI.**

NOVENO. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente respecto del presupuesto de egresos de los ayuntamientos:

1. La fracción II del inciso C) del artículo 41 señala como atribución del Cabildo, la de aprobar a más tardar el quince de diciembre el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo.
2. El artículo 145 establece que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En cuanto al presupuesto anual asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, señalan que todo sujeto obligado publicará al inicio de cada año, la información del gasto

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente, a través del formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, que contempla la difusión de la siguiente información:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Presupuesto anual asignado al sujeto obligado

Criterio 4 Clave del capítulo de gasto

Criterio 5 Denominación del capítulo de gasto

Criterio 6 Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 7 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 8 Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto"

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción de artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

1. Que los ayuntamientos deben publicitar al inicio de cada ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación, la información relativa al presupuesto anual asignado, el cual debe ser aprobado por el Cabildo a más tardar el quince de diciembre del año anterior al que deba regir.
2. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en cuanto a la información motivo de la misma, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la siguiente, contemplada en las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII.
 - b) La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información antes descrita.

3. Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VII del artículo 70 de la Ley General.	
Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General	
Presupuesto anual asignado	
Información del ejercicio dos mil veintidós	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación

4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós, debió actualizarse al segundo trimestre de dicho año, la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al ocho de marzo de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- Que se encontró publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo, y que contiene la siguiente leyenda respecto del cuarto trimestre de dos mil veintiuno: "Durante el periodo que se reporta, no se desprende información relacionada." (Sic)
- Que no se halló publicada la información del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.

De lo anterior se infiere, que a la fecha de la consulta no estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que se describe a continuación:

- a) La actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. La documental hallada contiene una leyenda con la que se pretende justificar la falta de publicidad de la información del directorio de servidores públicos, sin embargo, dicha situación no aconteció, ya que, por su naturaleza, tal información sí obra en el Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

- b) La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia dicho Ayuntamiento, hizo del conocimiento del Instituto, lo siguiente:

“...
SEGUNDO. El día once de marzo de dos mil veintidós, fue remitida a este Unidad de Transparencia la información referente al directorio de los funcionarios del Ayuntamiento del periodo 2021 – 2024 y el presupuesto de egresos del año dos mil veintidós.

“...
CONSIDERANDOS
“...
“...” (Sic)

Dicho lo anterior, este Unidad de Transparencia informa al Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que al día de hoy pueden encontrar la publicación de las fracciones VII y XXI en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, adjuntó al mismo, los siguientes documentos:

1. Un libro de Excel correspondiente al formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que precisa contener información del primer trimestre de dos mil veintidós.
2. Un libro de Excel que corresponde al formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información del ejercicio dos mil veintidós.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el oficio descrito en el considerando previo, se infiere lo siguiente:

- a. Que a la fecha del oficio ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

- b. Que la información por la cual resultó procedente la denuncia se publicó una vez que se tuvo conocimiento de ésta.
- c. Como consecuencia de lo dicho en el punto anterior, que a la fecha de la denuncia no estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por la cual resultó procedente la misma.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General:

1. La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VII.
2. La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI.

De encontrarse publicada la información enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la siguiente información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VII; esto así, toda vez que la documental encontrada en la verificación respecto de la citada fracción, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.
 - b) La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI. Lo anterior se afirma, en razón que la documental encontrada al respecto, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

2. Que la información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General, referida en el punto anterior y que obraba en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicitada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintitrés de febrero del presente año, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General, por lo cual resultó procedente la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de marzo de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General que a continuación se describe:
 - La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII, misma que debía estar disponible al interponerse de la denuncia.
 - La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI.
 - b) En virtud que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información descrita en el punto anterior, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Lo anterior se dice, en virtud que, de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, a través del oficio de fecha catorce de marzo del año en curso, se infiere que la citada información se difundió una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia; esto así, dado que por medio del oficio señalado se informó que a la fecha del mismo ya estaba publicada la mencionada información.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

- a) La actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VII, la cual corresponde a la que debía estar disponible al efectuarse la verificación.
- b) La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de agosto del año que ocurre, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones VII y XXI del artículo 70 de la Ley General que a continuación se describe:

1. La actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VII, misma que debía estar disponible al efectuarse la verificación.
2. La del presupuesto asignado en el ejercicio dos mil veintidós de la fracción XXI.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

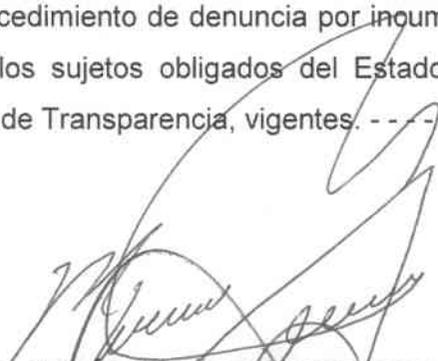
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 69/2022

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA